DPI DIARIO

Derecho comercial y código civil y comercial
Por Raúl Aníbal Etcheverry

Muchos especialistas se preguntan: ¿Dónde quedó el Derecho Comercial en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación? ¿Dónde está su autonomía científica y académica? ¿Dónde sus instituciones? Si en el nuevo Código no se atiende más al concepto de comerciante, al acto de comercio, al estatuto del comerciante, a su profesionalidad, ni al fin de lucro…..

En una mirada superficial, el Derecho Comercial se ha diluido. No es así: al nuevo derecho hay que mirarlo de otro modo, con nuevos ojos, con una mente libre.

El Dr. Lorenzetti, señala en sus clases, que se trata del código anterior, con sus mismas instituciones completadas por los fallos de la jurisprudencia: la nueva norma es un nuevo derecho, distinto del anterior. Sin embargo, creemos que hay que tomarlo como una mirada profunda del derecho civil y comercial, vigente en la conciencia del pueblo. Y esto vale tanto para el “sistema” comercial como para el “sistema” civil, porque ellos se engarzan, se complementan y se funden en un solo derecho privado, novedoso para estos tiempos.

Hay que cambiar los conceptos aprehendidos con años y esfuerzo y mirar profundamente el nuevo panorama que el derecho privado presenta.

¿Cómo se logra esto? Con la investigación y el estudio serios.

Estamos presenciando el desarrollo de nuevas normas integradas, tanto en el campo personal como en el patrimonial; y si queremos identificar una parte, el derecho de la empresa y de los negocios resulta hoy el gran exponente de lo que ha sido el Derecho Comercial. Y ese derecho se ha mantenido, profundizado, ordenado y actualizado.

El nuevo Código es muy bueno, aunque por efecto de las muchas vertientes que le dieron origen, acumule algunos errores y aún contradicciones; o silencios.

El Código Civil y Comercial, que regirá a partir de agosto del año 2015, no legisla sobre el comerciante y su estatuto, no distingue actos como “de comercio” ni se expresa selectivamente sobre la actividad lucrativa en oposición a la no lucrativa; se establecen reglas que se aplicarán a situaciones concretas; pero el negocio jurídico – sea con o sin fines de lucro – luce similar para el ordenamiento, no se establecen diferencias. No importa la clase de actividad o el resultado de ésta: toda la producción de actos, será de actos jurídicos.

Salvo en el tema de la responsabilidad, el cual se deriva a una interpretación principalmente judicial, el mayor o menor conocimiento del negocio que tenga el sujeto que lo practica, así como sus consecuencias, será decisivo para aplicar diversos efectos jurígenos.

De los artículos 1716 y siguientes, se desprende el deber genérico de reparar; y el artículo 1725, señala:“Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias. Cuando existe una confianza especial, se debe tener en cuenta la naturaleza del acto y las condiciones particulares de las partes. Para valorar la conducta no se toma en cuenta la condición especial, o la facultad intelectual de una persona determinada, a no ser en los contratos que suponen una confianza especial entre las partes. En estos casos, se estima el grado de responsabilidad, por la condición especial del agente”.

Y allí estará el juez, quien con su ajustada percepción de la realidad, asignará valor jurídico a cada acto o contrato.

Por otra parte, es bueno notar que hay conceptos, esquemas o dispositivos que no son figuras jurídicas, pero se los relaciona en el ordenamiento con sistemas o estructuras legales.

Uno de ellos es la empresa; otro, la actividad económica; el mercado. Su caracterización proviene de otras ciencias y son útiles y funcionales para el armado de un sistema jurídico. Que exista una empresa o no, será en muchos casos decisivo en consecuencias legales.

Siempre un Código es el conjunto de normas y preceptos destinados a regir conductas, permitiéndolas o prohibiéndolas.

El Derecho Comercial hoy, es el derecho de las empresas (sujetos) y de los negocios (acto, contrato, actividad, etc.), aunque en diversos campos se superponga con reglas y estructuras sin naturaleza jurídica precisa, pero que se originan en la realidad tan compleja en que vivimos.